

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ARTICULO 372 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Radicación proceso:

66001-31-03-005-2022-00399-00

Despacho:

Juzgado Quinto Civil del Circuito, Torre A, Ofic. 407

Fecha:

8 febrero de 2024

Hora:

9:00 a.m.

Proceso:

Verbal -RCC-

Demandante:

Recrefam Sociedad por Acciones Simplificada

Demandado:

La Equidad Seguros Generales O.C

Jueza:

Marly Alderis Pérez Pérez

En la fecha, 8 de febrero de 2024, siendo las 9:00 a.m., se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto Civil del Circuito, con el fin de continuar con la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; en la que se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas.

Concurren a la audiencia: Por la parte demandante: **Marisela López Largo** -rpte legal de Recrefam Sociedad por Acciones Simplificada y su abogado **David Díaz Cano** quien actúa como profesional del derecho inscrito de Díaz y Ocampo Abogados SAS; por la parte pasiva asiste **Gustavo Alberto Herrera Avila** en calidad de representante legal de **La Equidad Seguros Generales O.C.** y su abogada **María Fernanda Jiménez Parpusán**, a quien se le reconoce personería para representar judicialmente a la demandada, en virtud de la sustitución que le hiciera el abogado principal.

Antes que todo se dispone la reanudación del proceso que estaba suspendido desde la diligencia anterior con fines de llegar a un arreglo, mismo que en esta diligencia se anuncia por la demandada no tener ningún ánimo de conciliar y por esa razón se dispone recibir interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, pues, a la actora ya se le recibió en audiencia anterior.

Luego se pasan a tomar las decisiones probatorias respecto de lo solicitado por ambas partes, así:

Parte demandante

Documental: Se dará el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno, a los documentos traídos con la demanda y con la contestación a las excepciones.

Testimonios:

Recíbase declaración a:

TESTIGO	CORREO
Yully Andrea Londoño Duque	financiera@termales.com.co
Paola Andrea Henao Jiménez	contabilidad@termales.com.co
Manuel Antonio Velásquez León	gerencia.tecnica@corresegueros.co
Luz Helena Londoño Bernal	gerencia@corresegueros.co

No hay lugar a decretar el testimonio de Marisela López Largo, porque ya se le recibió interrogatorio como representante legal de la demandante.

Interrogatorios de parte: El interrogatorio que pide se recibió de manera oficiosa.

Prueba Pericial: Téngase como prueba la pericia rendida por **Mauricio Serna Toro**.

Parte demandada

Documental: Se dará el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno, a los documentos traídos con la contestación a la demanda.

Interrogatorios de parte: El interrogatorio que pide se recibió de manera oficiosa.

No se decreta la declaración de parte respecto del representante legal de La Equidad Seguros Generales O.C., porque, ya se recibió el interrogatorio respectivo.

Testimonios:

Recíbase declaración a:

TESTIGO	CORREO
Jinneth Hernández Galindo (Desistida más adelante)	jinnethhernandez@gmail.com

Contradicción dictamen pericial:

Se ordena la comparecencia del Perito **Mauricio Serna Toro**, conforme a lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso. Su asistencia queda a cargo de la parte demandante.

Exhibición de documentos: Se ordena que la parte demandante exhiba los balances de prueba o comprobación por terceros a corte de diciembre 31 para los años 2017, 2018, 2019 y 2020; así mismo, la exhibición de los estados financieros básicos certificados por contador para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con sus notas respectivas. De tales documentos deberá allegarse copia para el expediente en el transcurso de la diligencia.

Oficios. Toda vez que la demandada acredita haber gestionado sendos derechos de petición, conforme lo regula el artículo 173 del Código General del Proceso, y además afirma que los documentos requeridos se encuentran en poder de la persona jurídica respectiva, procede:

- 1) Oficiar a la **Operadora Agropecuaria Operagro S.A.S.** para que, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “Termales de Santa Rosa” y “Balneario Santa Helena”, **en el plazo de 5 días**, allegue todos los contratos de arrendamiento y el de usufructo que registra en el certificado de matrícula mercantil del precitado establecimiento de comercio, las declaraciones de renta presentadas para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como las facturas por concepto de pasadías y de los demás ingresos que en general se hubieren obtenido para los años 2018, 2019 y 2020.
- 2) Oficiar a **Recrefam S.A.S.** para que, **en plazo de 5 días**, aporte i) las notas a los estados financieros suscritos por contador y revisor fiscal de los años 2017, 2018, 2019 y 2020; ii) Archivos de la exógena Formato 1001 para los años 2019-2020 y las declaraciones de renta presentadas para los años 2017, 2018, 2019 y 2020.



No se ordena aportar los balances ni los estados financieros, porque estos ya se ordenaron en la prueba de exhibición de documentos que precede. Los demás ítems tampoco se ordenan, porque no están contenidos en el derecho de petición dirigido a Recrefam S.A.S.

Se aceptan los desistimientos que de los testimonios hacen las partes, así; de la demandante: **Manuel Antonio Velásquez León** y **Luz Helena Londoño Bernal**; y de la demandada **Jineth Hernández Galindo**.

Para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso se fija el **9 de abril de 2024 a las 9 a.m.**

En la fecha señalada se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia de fondo.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia